

EXP. ADMIVO.196-A

GUADALAJARA JALISCO. SEPTIEMBRE 19
DIECINUEVE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO. -----

Por recibida la solicitud de registro del Sindicato denominado "**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR,**" presentado por los **C.C. GABRIELA ACUÑA HERNÁNDEZ, VÍCTOR AGUILAR ROMÁN y ANDREA QUEZADA IBARRA,** quienes se ostentan con el carácter de Secretario General, Secretaria Ejecutiva y de Organización, así como Secretaria de Actas y Acuerdos respectivamente, del gremio sindical que pretende su registro y:-----

RESULTANDO:

1.- Con fecha 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, fue presentado ante este tribunal el escrito suscrito por los **C.C. GABRIELA ACUÑA HERNÁNDEZ, VÍCTOR AGUILAR ROMÁN y ANDREA QUEZADA IBARRA,** quienes se ostentan con el carácter de Secretario General, Secretaria Ejecutiva y de Organización, así como Secretaria de Actas y Acuerdos respectivamente, de la pretendida organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR, al cual se acompañó la siguiente documentación; **a)** convocatoria de fecha 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, **b)** acta de asamblea constitutiva y de elección de fecha 01 primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho, **c)** legajo de estatutos que pretenden que rijan la vida interna de la organización, **d)** lista de asistencia a la Asamblea constitutiva y de elección de la Pretendida organización sindical denominada "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR" **e)** Padrón de miembros, **f)** oficio SG/EX/005/NO/OFI/019/2018, **g)** constancia de mayoría de votos para la elección de munícipes del H. Ayuntamiento constitucional de Huejúcar, Jalisco, y otro tanto más en original. -----



[Handwritten signature]

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

CONSIDERANDOS:

I.- Es competente este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, para analizar y determinar sobre la solicitud de registro del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR**, de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 70, 74, 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.- Al analizar la documentación que acompañaron los promoventes, se desprende del Acta de Asamblea General Constitutiva y de Elección de fecha 01 primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se contó con la asistencia de 35 treinta y cinco trabajadores, según es cotejado con la lista de asistencia adjunta, por lo que enseguida se aprobó el orden del día, así como las designaciones de Presidente, Secretario y Escrutadores, para llevar a cabo el desahogo de la misma, aprobándose por unanimidad dichas designaciones, se tomó lista de asistencia, quedando debidamente instalada la asamblea, de igual manera se aprobó por todos los ahí presentes la creación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR**, del mismo modo se aprobaron por unanimidad de los presentes, los Estatutos que regirán la vida interna del sindicato que pretende su registro, motivo por el cual esta autoridad al analizar dichos estatutos los aprueba por no contravenir a lo que marca la Ley Federal del Trabajo así como la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

III.- Ahora bien de acuerdo con la información que fue proporcionada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Huejúcar, Jalisco sobre quienes pretenden se admitan como agremiadas, son actualmente trabajadores del Ayuntamiento y su nombramiento es de los considerados legalmente como de base; se les tiene



cumpliendo con ello lo establecido por el numeral 75 y 71, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios -----

IV.- Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el sindicato que solicita su registro ante este Tribunal, cumplió con los requisitos previstos por los artículos 70 , 71, 74 y 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, anexando la documentación correspondiente, es decir, el Acta de Asamblea Constitutiva y de Elección, los Estatutos debidamente requisitados, lista de asistencia; por lo que se establece que el sindicato petionario, se encuentra integrado por un total de **35 treinta y cinco miembros**, cumpliendo así con lo indicado en el numeral 74 de la Ley Burocrática Estatal, siendo dichos miembros las personas que se desprenden de la lista de asistencia del Acta de Asamblea General Constitutiva y de Elección de fecha 01 primero de agosto de la presente anualidad, así como las que se desprenden de los informes anexados por el propio Ayuntamiento las cuales son las siguientes personas:-----

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

No	NOMBRE
1	Gabriela Acuña Hernández
2	Andrea Quezada Ibarra
3	George Luis Pérez Mendoza
4	Víctor Aguilar Román
5	Miguel Eduardo Romero Berumen
6	Roberto Campos Sánchez
7	Marisol Ivonne Núñez Sánchez
8	Ana Luisa Sánchez Flores
9	Eliud Sánchez Trujillo
10	Carlos Alfredo Bonilla Sánchez
11	Raúl López Nava
12	José Luis Mejía Robles
13	Sandra Angélica Bañuelos Robles
14	Alberto Alamillo Gómez
15	Raimundo Quiñonez García
16	Francisco Román López
17	Gerónimo Galván Márquez
18	Mario García Velázquez
19	Luis Manuel Contreras Flores
20	Alejandra Saraí Ortega Castro

21	Claudia Pilar Núñez Guerrero
22	Laura Esparza
23	Elia Sifuentes Salazar
24	Víctor Márquez de Haro
25	Jaime Pérez García
26	Amalia Ulloa Sifuentes
27	Humberto Mendoza Rodríguez
28	Antonio Román Flores
29	José de Jesús Flores Trujillo
30	Alejandro Sánchez Gómez
31	Gilberto Román González
32	Ricardo Márquez Calderón
33	Jaime Colmenero Sánchez
34	Enrique Ortega López
35	Ignacio Ortega Elena

V.- Por lo que es procedente Admitir y realizar el registro solicitado por el sindicato denominado **"SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE HUEJÚCAR"** haciéndose desde luego el registro correspondiente en el expediente administrativo respectivo, quedando como tal el número **196-A**, tomando nota este Tribunal del primer Comité Ejecutivo Electo, y de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato en mención; y en relación al Comité Directivo, el cual de acuerdo al artículo 36 de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato en mención, **durará en funciones 03 tres años**; por lo cual registrará a partir del día **01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, al **31 TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO**; por lo que tal Comité Directivo quedó integrado de la siguiente manera:-----

	PUESTO
Gabriela Acuña Hernández	SECRETARÍA GENERAL
Víctor Aguilar Román	SECRETARÍA EJECUTIVA Y DE ORGANIZACIÓN
Andrea Quezada Ibarra	SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS



Marisol Ivonne Núñez Sánchez	SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS
George Luis Pérez Mendoza	SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN POLÍTICA Y ACCIÓN SOCIAL
Elia Sifuentes Salazar	SECRETARÍA DE FINANZAS
Carlos Alfredo Bonilla Sánchez	SECRETARÍA DE FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVO
Claudia Pilar Núñez Guerrero	SECRETARÍA DE ACCIÓN FEMENIL
Alejandra Saraí Ortega Castro, Gilberto Román González y Sandra Angélica Bañuelos Robles.	VOCALES

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el Artículo 123 apartado B fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente (Sic) "Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, así mismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se duelen de manera general y sistemática de los derechos que este artículo les consagra."; del precepto Constitucional antes citado de la fracción a la cual se ha hecho referencia se desprende que en el mismo se regula en forma especial la libertad sindical de asociarse para la defensa de sus intereses

comunes, lo que implica el que no se establezca en dicho precepto legal una prohibición o recepción alguna respecto a la libertad sindical, sin distinción de categoría o calidad de empleo por lo que los trabajadores tienen derecho a constituir organizaciones que estimen pertinentes, afiliarse a ella conforme a sus estatutos y elegir libremente a sus representantes, con el único requisito de que se trate de trabajadores sin ninguna distinción, ya que así se ha establecido por las interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales existentes.-----

Por lo que este Tribunal, considera que se ha cumplido con los requisitos establecidos dentro del artículo 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio al anexar los siguientes documentos a su solicitud de registro: el acta de asamblea constitutiva y de elección, los Estatutos debidamente requisitados, lista de asistencia a la asamblea de fecha 01 uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, lista de agremiados, así como la información proporcionada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Huejucar, Jalisco, de donde se desprende que se cumple con el requisito de ser de base y en servicio activo. Por lo que se concluye que el sindicato petitionante si reúne los requisitos señalados por la ley de la materia para conseguir su registro.-----

Por lo que es procedente realizar y admitir el Registro ante este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, del Sindicato denominado **"SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR,"** en consecuencia se le tiene constituido mediante Acta de Asamblea Constitutiva y de Elección de fecha 01 primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se hace la toma nota del Sindicato en mención, cuyo Comité Directivo quedó



[Handwritten signature]

integrado como anteriormente se manifestó, llevándose a cabo el Registro correspondiente al que se le asigna el número **196-A**, así como también se toma nota de los Estatutos que regirán a dicho sindicato, y del primer comité electo de este Sindicato, quien de acuerdo a lo establecido por el artículo 36 de los Estatutos que rigen la vida interna del mismo, durará en sus funciones 03 TRES AÑOS; por lo que comprenderá del período del **01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, al 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.**-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 70, 71, 73, 74, 75 y 86, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 123 apartado B, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es procedente resolver y se resuelve bajo las siguientes: -----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se **RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN SINDICAL** al "**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR**", se toma nota del mismo, así como de los Estatutos aprobados que regirán a dicho sindicato y del primer Comité Electo, quien de acuerdo al artículo 36 de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato en mención, comprenderá del período del **01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, al 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.---

SEGUNDA.- Inscribese al "**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR**", en el

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

[Handwritten signature]

Libro de Registros correspondientes bajo el número **196-A.**-----

TERCERA.- Tómesese nota de los miembros que integran dicho sindicato los cuales ya quedaron enlistados anteriormente, así como de los Estatutos aprobados que lo rigen.-----

NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL. -----

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Tribunal de Arbitraje y de Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por la **MAGISTRADA PRESIDENTE VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, MAGISTRADO JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA, y MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA,** quienes actúan ante la presencia de la Secretario General **TAMARA METZERI MEDA HERNÁNDEZ** quien autoriza y da fe.-----

